



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

“ENSAYO”

DERECHO PROCESAL LABORAL

LIC JULIO CESAR

LICENCIATURA EN DERECHO

9 CUATRIMESTRE

COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS

## INTRODUCCION:

En este ensayo hablaremos sobre el proceso ordinario en materia procesal y en sus funciones y su objetivo común, los conflictos individuales y colectivos de naturaleza jurídica que no tienen una tramitación especial. Su marco legal, está comprendido en los artículos 870 a 891 de la Ley federal del trabajo como bien sabemos el proceso ordinario es aquel que permite la resolución de conflictos sobre una orden laboral, siempre que no se haya iniciado un tratamiento especial por parte de la norma procesal laboral; éstos pueden ser de dos tipos: de única instancia y de primera instancia, los cuales se identificarán y clasificarán por el valor. Puedo explicar una característica que es importante es que los procesos ordinarios de única instancia como lo es la demanda pueden ser instaurados de forma verbal, ya que para dichas situaciones se forman la idea para interponer dicho recurso el afectado o reclamante no requiere de la asesoría de un abogado, el recurso de ordinario de única instancia se interpone directamente y no requiere de un proceso complejo. En cuanto a los procesos ordinarios de primera instancia, se requiere obligatoriamente que dicho recurso se interponga de manera escrita, aunque tampoco exige el acompañamiento de un abogado, excluyendo en el caso en que el afectado lo considere pertinente.

“En la naturaleza del asunto, no existen variables que indiquen distinciones precisas, a diferencia de la cuantía, con respecto a la cual la normatividad ha señalado montos mínimos. En la [Ley 712 del 2001](#) se determinó que para aquellos procesos laborales en los que las pretensiones económicas sean iguales o inferiores a diez (10) smmlv, se debe tramitar un proceso de única instancia, a diferencia de aquellos de cuantía superior a diez (10) smmlv en los cuales lo indicado es tramitar un proceso de primera instancia; dicha cuantía mínima fue modificada con la [Ley 1395 del 2010](#)” (360, 2018)

En este momento desarrollaremos las etapas del procedimiento:

“Fase de instrucción, que comprende las siguientes etapas: Primera, comprende la presentación de la demanda, auto de recepción a trámite, notificaciones, emplazamiento y traslado (artículos 870 a 873, así como 742 fracción 1 y 743 de la Ley Federal del Trabajo)” (sureste, 2020)

Aquí como ya sabemos es la iniciación de nuestro proceso y que es común para empezar nuestro juicio, como también las diferentes actuaciones que nos pide la ley federal del trabajo

“Segunda, comprende la celebración de la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, cuyo desarrollo es de acuerdo a los artículos 874, 876, 878 y 879 de la Ley Federal del Trabajo.” (sureste, 2020)

Esta etapa aunque la audiencia no es un juicio, es un procedimiento formal. Su propósito es encontrar hechos y resolver la elegibilidad de los puntos entre un empleador y un antiguo empleado. A los jurados se les toma juramento, se les interroga y se les hace exámenes cruzados por el árbitro de las Apelaciones

Tercera, comprende la etapa de desahogo de pruebas, que se efectúa considerando las pruebas ofrecidas por las partes (artículos 880 a 885 de la Ley Federal del Trabajo); Cuarta, cierre de instrucción, que se da previa certificación de que no existen pruebas pendientes por desahogarse (artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo” (sureste, 2020)

Ya sabemos que la prueba es la demostración de la verdad de un hecho afirmado por una de las partes en una instancia que es negada por la otra, podemos decir que esta constituye un medio eficaz en la vida jurídica, puesto que se puede afirmar que sin su existencia el orden jurídico sucumbiría a la ley del más fuerte, dado que no sería posible la solución de ningún caso. Esta es un deber jurídico para obtener el máximo convencimiento de la verdad y la legitimidad en administración de la justicia.

“Fase resolutoria, que comprende lo siguiente: 48 Primera, que se refiere a la formulación del proyecto de laudo – dictamen (artículos 885 a 891 de la Ley Federal del Trabajo).” (sureste, 2020)



“Segunda, que se refiere a la discusión y votación del proyecto de laudo (artículos 887 y 888 de la Ley Federal del Trabajo)

Tercera, que es la aprobación y firma del laudo (artículos 889 y 890 de la Ley Federal del Trabajo)<sup>2</sup> (sureste, 2020)

El atribuir al orden social el conocimiento de las acciones de impugnación de resoluciones administrativas recaídas en los expedientes de regulación de empleo, las acciones de impugnación de las sanciones administrativas interpuestas por la autoridad laboral y todas las acciones derivadas del accidente de trabajo. Materias que varían reivindicando el orden y cuya atribución a los órdenes contencioso y civil respectivamente producía notables disfunciones procesales.

Comentario personal:

El procedimiento ordinario considera una parte escrita y otra oral, estableciendo como requisito previo, una etapa conciliatoria prejudicial, ante el Centro de Conciliación y Registro Laboral.

## **Bibliografía**

360, a. (2018). procesos ordinarios . *analisis 360*, 3.

sureste, u. d. (2020). *derecho procesal laboral* . mexico .